

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- QUE el artículo 289 de la Constitución de la República prevé que: *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento..."*;
- QUE los incisos primero y segundo del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP- establecen que: *"El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de deuda. El endeudamiento público comprende la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley..."*;
- QUE, en cumplimiento del artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la relación Saldo de la Deuda Pública / PIB no excede el 40%, determinado como límite para el endeudamiento público;
- QUE el artículo 130 del COPLAFIP prevé que: *"Ningún contrato u operación de endeudamiento público comprometerá rentas, activos o bienes, de carácter específico del sector público. Exceptuándose de esta prohibición, los proyectos que tienen capacidad financiera de pago, mismos que podrán comprometer los flujos y activos futuros que generen dichos proyectos."*;
- QUE el artículo 132 del COPLAFIP dispone que: *"...Los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas..."*;
- QUE el numeral 2 del artículo 140 del COPLAFIP establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento: *"Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público."*;
- QUE el segundo párrafo del artículo 142 del COPLAFIP, respecto de la emisión de bonos y otros títulos prevé que: *"Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas."*;

- QUE el primer inciso del artículo 144 del COPLAFIP respecto de la negociación de bonos y otros títulos determina que: *“Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”;*
- QUE el artículo 141 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al endeudamiento de personas jurídicas de derecho público mediante títulos valores establece: *“Tratándose de emisiones y colocaciones de bonos u otros títulos valores, incluidas las titularizaciones, se anexará a la documentación para la aprobación del Comité de Deuda Pública, o de la máxima autoridad institucional de la entidad, cuando no se requiera de dicho comité la resolución con la cual el Ministerio de Finanzas concedió la aprobación a que se refieren los artículos 142 y 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*
- QUE el artículo 146 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *“...Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de entidades públicas que se encuentran fuera del Presupuesto General del Estado serán inicialmente autorizadas por: 1. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado;...La respectiva entidad deberá obtener la aprobación, mediante resolución, del Ministerio de Finanzas, para lo cual se emitirá la norma técnica pertinente, sin perjuicio seguir el procedimiento descrito en el artículo 142 del Código.”;*
- QUE la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, (i) mediante oficio No. AG-2014-29499 de 24 de septiembre de 2014 remitió al Ministerio de Finanzas la información financiera y legal para la *“Segunda Titularización de Flujos - Contribuciones Especiales de Mejoras - CEMS - Municipalidad de Guayaquil”* y, solicitó de conformidad con el artículo 142 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP la aprobación correspondiente por parte de esta Cartera de Estado, (ii) mediante resolución de 27 de noviembre de 2014 se priorizó el *“Programa Integral de Obras Viales Populares en Zonas Densamente Pobladas de la Ciudad de Guayaquil Fase III”*; dicho programa va ser financiado parcialmente con los recursos provenientes de la titularización antes mencionada, (iii) mediante oficios No. AG-2015-12251 de 18 de mayo de 2015, AG-2015-13942 de 10 de junio de 2015, AG-2015-15596 de 23 de junio de 2015; y, AG-2015-18839 de 24 de julio de 2015 remitió los flujos financieros correspondientes al mencionado programa, (iv) mediante oficio No. AG-2015-018839 de 24 de julio de 2015 remitió información aclaratoria y ampliatoria respecto al proyecto a ser financiado a través del referido proyecto, (v) posee el derecho de cobro y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en su área de jurisdicción. Es este derecho de cobro el que va a ser titularizado, destinando el 40% de las recaudaciones por este concepto para este fin, (vi) en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2014 autorizó la *“Segunda Titularización de Flujos- Contribuciones Especiales de Mejoras - CEMS – Municipalidad de Guayaquil”*;
- QUE el ente rector de las finanzas públicas mediante Resolución Ministerial No. 0189 de 22 de septiembre de 2015, aprobó la Segunda Titularización de Flujos – Contribuciones Especiales de Mejoras (CEMS) – Municipalidad de Guayaquil, sobre la base de los memorandos Nos. MINFIN-SRF-2015-0391-M de 25 de junio de 2015 suscrito por el Subsecretario de Relaciones Fiscales mediante el cual manifiesta que *“...en función de la última información oficial remitida por el GAD Municipal de Guayaquil, esta Subsecretaría realizó una estimación del flujo de ingresos y gastos que generaría el GAD durante los próximos 5 años, tiempo de culminación de la amortización de la titularización, determinando que el GAD Municipal de Guayaquil cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios que permitirían honrar el compromiso conforme las condiciones financieras remitidas en referencia a la titularización que podría adquirir, sin afectar su sostenibilidad financiera...”*; y, memorando

No. MINFIN-SFP-2015-419 de 14 de septiembre de 2015 suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público donde recomienda: (i) Aprobar el proceso de Segunda Titularización de Flujos - CEMS - Municipalidad de Guayaquil por un monto de hasta USD20'000.000,00, y convocar a Comité de Deuda y Financiamiento a fin de analizar y aprobar los términos y condiciones financieras y otorgar la autorización correspondiente para esta operación de endeudamiento público; (ii) Requerir a la M.I Municipalidad de Guayaquil la entrega a este Ministerio del Informe de Calificación de Riesgo, la Autorización de la Superintendencia de Bancos y Compañías, y el Prospecto de Oferta Pública, una vez que sea posible; (iii) Solicitar a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que en función de sus atribuciones y responsabilidades, realice el análisis y supervisión periódica de los ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos y patrimonio de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a fin de evaluar y adoptar las medidas preventivas ante cualquier eventualidad negativa que pueda producirse y detectarse; (iv) Solicitar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en función de sus atribuciones y responsabilidades, realice el análisis pertinente para la posible creación del fideicomiso necesario para la implementación de esta titularización; y, (v) Finalmente informó que sin perjuicio de lo expuesto en el contenido del presente informe, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, la oferta pública de los valores derivados de este proceso de titularización, deberá ser autorizada en última instancia por la Superintendencia de Compañías, en su calidad de Órgano de Control y Supervisión del mercado de valores, teniendo como objetivo fundamental la protección al inversionista;

QUE en cumplimiento a lo que dispone el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministro de Finanzas convocó al Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Oficio No. MINFIN-SFP-2015-427 de 22 de septiembre de 2015 para analizar los términos y condiciones financieras del convenio de préstamo referido; y,

En uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 289 de la Constitución de la República, 123 y 140 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la Segunda Titularización de Flujos – Contribuciones Especiales de Mejoras (CEMS) – Municipalidad de Guayaquil que realizará la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por la suma de hasta USD20'000.000,00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el financiamiento parcial del "Programa Integral de Obras Viales en Zonas Densamente Pobladas de la Ciudad de Guayaquil, Fase III".

**Art. 2.** Aprobar los siguientes términos y condiciones financieras para el monto de la Titularización de Flujos autorizada en el Artículo 1 de la presente acta resolutive:

<i>Monto:</i>	Hasta USD 20.000.000,00
<i>Plazo:</i>	1.800 días
<i>Tasa de Interés:</i>	8% anual y fija
<i>Pago de Interés:</i>	Trimestral
<i>Amortización de Capital:</i>	Anual

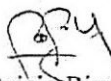
**Art. 3.** Autorizar la colocación de los títulos bajo las condiciones financieras mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 4.-** La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil deberá reportar las colocaciones de los títulos al Ministerio de Finanzas con una periodicidad mensual con fines de llevar un registro completo de los montos de endeudamiento público en concordancia al artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 5.-** La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil deberá remitir al Ministerio de Finanzas de forma inmediata el informe de Calificación de Riesgo una vez que ésta sea emitida.

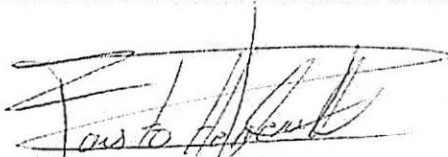
**Art. 6.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Finanzas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a **24 SET. 2015**



Patricio Rivera Yánez

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**



Fausto Herrera Nicolalde  
**MINISTRO DE FINANZAS**



Pabel Muñoz L.

**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**



Willam Vásquez Rubio

**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**